

CÓDIGO DE ÉTICA

Declaración de Principios

El Código de Ética de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera es el conjunto de preceptos que regula la conducta ética de sus socios, encauzados a un ejercicio funcionario eficiente y honesto dentro de los principios que le son inherentes. La honestidad, la integridad moral, la probidad, la solidaridad, el decoro, la dignidad y la propensión al bien común deben ser atributos fundamentales de quienes desempeñan actividades diplomáticas y consulares.

Título I

De las Normas Generales

Artículo 1º: El presente Código está destinado a establecer las normas sobre las cuales se debe fundar la conducta ética de los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, integrada por miembros de carrera del Servicio Exterior de Chile, pero además puede servir de referente a todo el que ejerza actividades diplomáticas o consulares en representación de la República de Chile. Regula, además, el funcionamiento del Comité de Ética, los procedimientos que pueden ser tramitados ante este último y señala las sanciones aplicables a las faltas a la ética de la Asociación.

Artículo 2º: Los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera deben mantener el honor y la dignidad de la función que ejercen y es su deber denunciar por todos los medios lícitos, aquellos actos contrarios a la ética de la Asociación que pudieren advertir en otros socios, de conformidad con lo preceptuado en el presente Código.

Son actos contrarios a la ética de la Asociación, entre otros, los siguientes:

- 1) Actuar contra el decoro y el prestigio de la función o contra el respeto y la solidaridad que deben guardarse los socios entre sí.
- 2) Promover o colaborar en la elaboración de leyes u otras normas de carácter administrativo que vulneren los derechos o la dignidad de los socios, de la carrera funcionaria o de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera.
- 3) Incurrir en omisiones deliberadas, que produzcan alguno de los efectos señalados en el numeral precedente.
- 4) Llevar a cabo gestiones ilegítimas para obtener u otorgar designaciones o promociones de cualquier carácter.
- 5) Realizar actos o emitir opiniones que directa o indirectamente pretendan menoscabar a otro en su integridad funcionaria, personal o familiar.
- 6) Utilizar medios ilegítimos para reemplazar o pretender reemplazar a otro en tareas o cargos encomendados anteriormente a este último.
- 7) Infringir las normas sobre probidad administrativa y obligaciones funcionarias.
- 8) Actuar con parcialidad en el desempeño de la función en desmedro de la objetividad funcionaria.

Artículo 3º: Los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera deben actuar con honradez y buena fe. No han de practicar o aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad o hacer citas tendenciosas.

Artículo 4º: Guardar reserva de sus actuaciones funcionarias constituye un deber ético de los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera.

Título II

De las Relaciones de los Socios de ADICA con las Autoridades

Artículo 5º: Los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera estarán en todo momento dispuestos a prestar su apoyo y colaboración, en el marco de sus funciones, a las autoridades que requieran su opinión funcionaria; pero su actitud ha de ser siempre de objetividad, conforme al marco jurídico vigente en Chile o en el país de destino y el presente Código de Ética.

Artículo 6°: Los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera no podrán ejercer influencia sobre la autoridad, apelando a vinculaciones político partidistas, familiares o de simpatía o enemistad personal, como tampoco recurrir a otros medios que no sean razonamientos de carácter estrictamente funcionario.

Título III

De las Relaciones entre los Socios de ADICA y con Otros Colegas y Funcionarios

Artículo 7°: Entre los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera debe prevalecer una actitud de fraternidad en su trato laboral y personal. Asimismo, deben ser respetuosos y corteses con sus consocios, colegas y funcionarios en general y sus familiares directos, facilitándoles la solución de inconvenientes momentáneos cuando se produzcan por causas que no les sean imputables como destinaciones, traslados, adscripciones, duelo, enfermedad o fuerza mayor. En este contexto, les queda prohibido aludir malintencionadamente a antecedentes de carácter personal de otros socios, colegas o funcionarios, así como a su concepción ideológica, simpatía o militancia partidista o de otra naturaleza, con el propósito de menoscabar su carrera o prestigio funcionario o personal.

Título IV

De las Relaciones de los Socios con ADICA

Artículo 8°: Los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera están obligados a respetar y acatar los Estatutos de la Asociación, los acuerdos de su Asamblea General y Directorio y las resoluciones del Comité de Ética establecido en el Título V del presente Código.

Artículo 9°: Constituye una obligación de moral gremial el eficiente y esmerado desempeño de los cargos de representación dentro de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, así como la defensa del ejercicio de la función diplomática de carrera en beneficio de los intereses superiores de la República.

Artículo 10°: El Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera deberá preocuparse de proteger a los socios de toda imputación falsa, injuriosa o calumniosa que sobre ellos recayere, por sus actuaciones funcionarias, gremiales o personales procurando obtener la rehabilitación moral y funcionaria del afectado.

Título V

Del Comité de Ética

Artículo 11°: Corresponde al Comité de Ética de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera:

- 1.- La promoción de la Ética entre los asociados.
- 2.- Emitir, a solicitud del Directorio, opiniones consultivas en relación a acciones u omisiones contrarias a la Ética de la Asociación.
- 3.- Pronunciarse respecto a todo acto de un socio o un grupo de socios contrario a la Ética de la Asociación, de conformidad a lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 12°: En cualquier conflicto entre dos o más socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, sin perjuicio del legítimo ejercicio de las acciones legales a que pudiese haber lugar, el Comité de Ética podrá llamar a los afectados a fin de procurar una solución, si procediere.

Artículo 13°: El Comité de Ética estará integrado por tres socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, con a lo menos diez años de pertenencia al Servicio Exterior y tres años de afiliación, electos en conjunto con el Directorio de la Asociación. Los candidatos deberán poseer una reconocida e irreprochable reputación funcionaria y personal.

De igual forma serán electos dos integrantes de reemplazo, con la finalidad de sustituir a alguno de los titulares que pudiese haber sido recusado, estar temporal o definitivamente impedido de ejercer sus funciones, o bien, que por razones éticas considere que deba inhibirse

de conocer alguna materia sometida al conocimiento del Comité.

Artículo 14º: Los miembros titulares y reemplazantes del Comité de Ética durarán en sus cargos dos años y no podrán ser reelectos para periodos inmediatamente sucesivos. Esta última prohibición no se aplicará a aquellos miembros reemplazantes que no hayan alcanzado a sustituir a un titular.

No podrán pertenecer al Comité de Ética los miembros del Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera ni aquellos socios a quienes se les haya aplicado alguna sanción administrativa en virtud de investigaciones sumarias o sumarios administrativos o que se hallen comprometidos en procesos en curso de dicha naturaleza.

De igual forma, si durante el ejercicio de su función en el Comité de Ética alguno de sus miembros se viera involucrado como inculpado en una investigación sumaria o sumario administrativo, éste deberá cesar temporalmente en sus funciones hasta que se resuelva lo pertinente respecto de su situación administrativa, siendo reemplazado por ese lapso en el cargo por un miembro reemplazante designado por Presidente del Comité. Los miembros del Comité de Ética no estarán impedidos de ejercer su función por estar destinados en el extranjero.

Artículo 15º: Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité de Ética corresponderán a sus tres miembros titulares, conforme a una distribución que llevarán a cabo internamente dichos miembros después de su elección y que el Presidente del Comité comunicará inmediatamente al Directorio de la Asociación. La representación del Comité recaerá en su Presidente.

Artículo 16º: Las resoluciones del Comité de Ética son vinculantes para todos los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, la Asamblea General y el Directorio de la Asociación.

Artículo 17º: En caso de que alguno de los miembros titulares o reemplazantes se vea impedido de ejercer su función temporal o definitivamente o deba inhibirse de conocer una materia sometida al conocimiento del Comité de Ética, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera y al Presidente de dicho Comité, señalando las razones de su impedimento.

Si el Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, por la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión convocada al efecto por el Presidente de la Asociación, considerare no suficientemente fundada la excusa, el miembro titular o reemplazante del Comité de Ética deberá continuar integrando este último y de no hacerlo incurrirá en grave falta al presente Código de Ética.

No obstante, si el Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera no se pronunciare en un plazo máximo de dos días hábiles acerca de dicha excusa, corresponderá al Presidente del Comité de Ética resolver la procedencia o no de la misma, debiendo su resolución ser acatada de la misma forma y con idéntico efecto a lo preceptuado precedentemente. Dicha resolución deberá ser notificada paralelamente al Presidente de la Asociación para su conocimiento.

En caso de ser acogida la excusa por el Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera o el Presidente del Comité del Ética, en subsidio, éste último procederá de inmediato a sustituirlo con un miembro reemplazante de dicho Comité.

Artículo 18º: En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Ética podrá hacerse asesorar por uno o más abogados designados por el propio Comité, de preferencia de entre el equipo de asesores legales con que cuente el Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera.

Artículo 19º: Los miembros del Comité de Ética mantendrán reserva absoluta de las materias de que conozcan, pudiendo sólo referirse a ellas su Presidente, de manera general, mientras se encuentren en tramitación.

Título VI

Del procedimiento

Artículo 20°: Los procedimientos destinados a establecer las eventuales faltas al comportamiento ético en las que pudieren haber incurrido los socios de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, serán de conocimiento del Comité de Ética y se iniciarán:

- 1) A iniciativa del propio Comité de Ética.
- 2) A iniciativa del Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera
- 3) A petición de uno o más socios.

Artículo 21°: Cuando el procedimiento comience a iniciativa del Comité de Ética o del Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, la primera diligencia consistirá en dejar constancia por escrito de los hechos que lo motiven, decretándose a continuación las actuaciones correspondientes, conforme a los artículos 23° y siguientes.

Artículo 22°: Cuando el procedimiento se inicie a petición de uno o más socios, éstos deberán hacer llegar una presentación por escrito al Secretario del Comité de Ética, en la que se deberá individualizar al o a los socios involucrados, indicar su lugar de trabajo y describir la o las conductas consideradas contrarias a la ética profesional, conforme al presente Código.

Artículo 23°: El Comité de Ética analizará los hechos que motivan el procedimiento y en caso de considerar plausible la ocurrencia de una falta a la ética funcionaria, deberá citar por escrito al o a los socios involucrados a una audiencia para el quinto día hábil a fin de conocer sus descargos. En caso de que uno o más de los socios involucrados se encontrare en el extranjero, podrá hacer llegar sus descargos por escrito al Comité de Ética, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la notificación que le debe ser remitida por el Secretario del Comité. Él o los socios involucrados tendrán derecho a conocer los antecedentes relativos al procedimiento.

Artículo 24°: Tanto él o los socios que dieron inicio al procedimiento, como él o los socios involucrados en el mismo, podrán recusar de manera fundada hasta a uno de los miembros del Comité de Ética. El fundamento de la recusación será apreciado en conciencia por los demás miembros no recusados, debiendo resolver sobre su mérito dentro del tercer día de presentada la recusación. En caso de que la recusación sea aceptada, el Presidente del Comité de Ética procederá a designar de inmediato a un miembro reemplazante para sustituir al recusado.

Artículo 25°: El Comité de Ética adoptará todas sus resoluciones por la mayoría de sus miembros, las que notificará por escrito tanto al o a los socios que dieron inicio al procedimiento como a los demás involucrados en el mismo.

Artículo 26°: Los socios podrán, si así lo desearan, actuar ante el Comité de Ética a través de otro socio debidamente acreditado como su representante a través de un poder simple, como asimismo hacerse acompañar de un asesor previamente acreditado ante dicho Comité.

Artículo 27°: El Comité de Ética podrá solicitar a un socio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, el acopio de antecedentes o la realización de otras diligencias en el extranjero y hacer llegar sus resultados a dicho Comité. Asimismo, cuando existan antecedentes que puedan justificar la apertura de una investigación sumaria o sumario administrativo, el Comité de Ética los dará a conocer a la autoridad administrativa competente.

Artículo 28°: Las sesiones del Comité de Ética se realizarán en la más absoluta reserva y sólo participarán en ellas sus integrantes. Si lo estimare necesario, podrá citar indistintamente a los socios que dieron inicio al procedimiento, a los socios involucrados o a los representantes de los mismos, todos los cuales podrán ser acompañados por sus asesores. Asimismo, podrá recibir declaraciones de testigos.

Artículo 29°: El Comité de Ética deberá levantar acta escrita de cada una de sus sesiones. Las actas tendrán carácter reservado y sólo podrán tener acceso a ellas los miembros de dicho

Comité, los socios que dieron inicio al procedimiento, los socios involucrados en el mismo, sus representantes y sus asesores. Los originales de las actas deberán guardarse de manera permanente en el archivo del Comité de Ética, anexándose a éstas una vez terminado el procedimiento la resolución adoptada por el mismo. No obstante, el Comité de Ética, con acuerdo del Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, estará facultado para hacer públicas las actas o una parte de ellas a petición fundada de algún interesado.

Artículo 30º: El Comité de Ética deberá emitir su resolución final dentro del plazo de treinta días hábiles después de recibidos los descargos. Dicha resolución deberá contener una síntesis de los hechos denunciados, de los descargos y la decisión adoptada, señalando los fundamentos de lo resuelto y la medida disciplinaria a aplicar si procediere. La resolución deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité de Ética y notificada por escrito tanto a los socios que dieron inicio al procedimiento como a los socios involucrados en el mismo. Asimismo, será puesta en conocimiento del Presidente de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera, para los efectos de lo señalado en el artículo 35º del presente Código.

Artículo 31º: El Comité de Ética conocerá de las materias que se le sometan en única instancia. Sin embargo procederá en contra de su resolución final el recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles después de notificada dicha resolución. El recurso será resuelto por Comité de Ética en un lapso no mayor a diez días hábiles contados desde la interposición del mismo.

Título VI

De las Sanciones

Artículo 32º: Las sanciones aplicables a los casos de transgresión de las normas de ética funcionaria son las siguientes:

- 1) Censura por escrito
- 2) Multa de hasta un 5% de la remuneración del sancionado, a beneficio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera.
- 3) Suspensión de la calidad de socio por un plazo que no exceda de seis meses.
- 4) Expulsión de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera.

Artículo 33º: Las sanciones serán dispuestas por el Comité de Ética, de acuerdo a las normas del presente Código, guardando la debida proporcionalidad entre las medidas disciplinarias y la transgresión cometida, debiendo ponderarse en cada caso las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren a la conducta reprochada. La reincidencia se considerará siempre como agravante.

Artículo 34º: No se dispondrá sanción alguna, cuando a juicio del Comité de Ética, concurren causales eximentes de responsabilidad ética. Para los efectos de establecer las causales eximentes de responsabilidad se considerarán las normas de la legislación vigente, los principios del derecho y la equidad natural.

Artículo 35º: Las sanciones dispuestas por el Comité de Ética serán aplicadas por el Directorio de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos de Carrera.